

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 004/2024
La Paz, 4 de enero de 2024

REQUERIMIENTO DE CUENTAS PENDIENTES

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El 26 de diciembre de 2017, la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe de Relevamiento INF.RELEV. N° 0015/2017 *"Información sobre cuentas por cobrar a corto plazo del Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2015"*, en el que estableció que el alcance de dicho informe comprende la evaluación de los registros contables y de la documentación que respalda su registro en el Estado de Cuentas por Cobrar del TSE al 31 de diciembre de 2015, sobre veintiún (21) casos, entre ellos, los registros de cargos de Jose Luis Martin con cédula de identidad N° 125117 por Bs2.519,20, Dinah Celsa Touchard Mallea con cédula de identidad N° 4275581 por Bs1.715,20, y Rosario Maceiras con cédula de identidad N° 2308943 por Bs950,40, de los que se identificó indicios de responsabilidad por daño económico al Estado por ausencia de presentación de informes de viaje. El citado Informe estableció como una de sus conclusiones que, en estos casos, los montos observados resultan similares a los gastos en los que se incurriría para la realización de la auditoría e inicio de acciones legales, por lo que se consideran no auditables, recomendando analizar la pertinencia de la recuperación por procedimientos alternos de las cuentas que representan derechos de cobro para el Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

Mediante Informe TSE-DNEF-SC N° 0673/2023 de 7 de noviembre de 2023, la Sección de Contabilidad de la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE estableció que dentro de los Estados Financieros del OEP al 31 de diciembre de 2022, se encuentran saldos deudores de los señores José Luis Martin, Rosario Maceiras y Dinah Celza Touchard Mallea, por lo que procedieron con la recopilación de documentación de respaldo del registro de los saldos deudores y de las acciones realizadas para la notificación a los deudores. Las conclusiones y recomendaciones del Informe refieren que se cuenta con documentación de respaldo suficiente que permite corroborar los saldos pendientes de cobro; asimismo, que las circularizaciones realizadas a los deudores no obtuvieron resultados favorables, por lo que deben realizarse las acciones que correspondan en el marco del artículo 29 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad.

La Dirección Nacional Jurídica emitió el Informe TSE-DNJ N° 442/2023 de 20 de diciembre de 2023, el cual establece que, la Dirección Nacional Económica Financiera acreditó de manera documentada que se realizaron los procedimientos alternos de cobro a Jose Luis Martin por Bs2.519,20, Dinah Celsa Touchard por Bs1.715,20 y Rosario Maceiras por Bs950,40, todos por ausencia de presentación de informe de descargos por viáticos entregados, sin haber obtenido resultados favorables, por lo que concluye que se considera legalmente viable incluirlos en la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes anual prevista en el artículo 29 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, a ser publicada en un medio de comunicación de circulación nacional, incluyendo la previsión de que en caso de no haberse regularizado las cuentas pendientes de descargo,

pasado un mes de publicada la Resolución, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) instruya proceder al registro en el Sistema CONTROLEG II, a cargo de la Contraloría General del Estado (CGE).

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 324 de la Constitución Política del Estado establece la imprescriptibilidad de las deudas por daños económicos causados al Estado.

El artículo 27.c) de la Ley N° 1178 refiere que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo transitorio 4 de la Ley N° 026, se dispuso la transferencia de activos y pasivos de la Corte Nacional Electoral al Órgano Electoral Plurinacional.

El artículo 29.II del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad - Segunda Versión, aprobado mediante Resolución CGE/145/2019 de la CGE, establece que, cuando un servidor o ex servidor público, persona natural o jurídica no rinda cuentas de los fondos, valores o bienes del Estado que le fueron entregados y no se hubieran iniciado las acciones legales correspondientes para su recuperación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, de forma anual, en virtud a un listado con respaldo documental remitido por las unidades de la entidad, emitirá una Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, la cual será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional. El parágrafo III dispone además, que si las cuentas pendientes de descargo no fueron regularizadas luego de transcurrido un mes de la publicación de la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, la MAE dispondrá el registro de las mismas en el sistema CONTROLEG II, a cargo de la CGE.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR el pago de Cuentas Pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, a los siguientes ciudadanos:

Gestión	Deudor (*)	N° de documento de identidad (*)	Importe por recuperar en Bs.	Concepto
2009	Jose Luis Martin Mendez	125117	2.519,20	Viáticos por viaje desde la ciudad de Nueva York, Estados Unidos hasta La Paz, Bolivia.
2009	Dinah Celza Touchard Mallea	4275581	1.715,20	Viáticos por viaje desde la ciudad de Valencia, España hasta La Paz, Bolivia.
2009	Guadalupe Rosario Nattes Chavarria Maceiras	2308943	950,40	Viáticos por viaje desde la ciudad de Nueva York, Estados Unidos hasta La Paz, Bolivia.

*Datos extraídos de la nota CITE: E-SEGIP/DNJ/NOTE-00833/2023 de 6 de julio de 2023 emitida por el Servicio General de Identificación Personal.

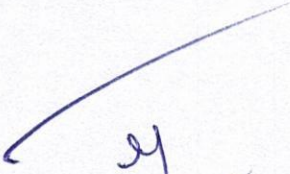
SEGUNDO.- OTORGAR a los ciudadanos **JOSE LUIS MARTIN MENDEZ, DINAH CELZA TOUCHARD MALLEA y GUADALUPE ROSARIO NATTES CHAVARRIA MACEIRAS**, el plazo de un mes, computable a partir de la publicación de la presente Resolución, para cumplir con en el requerimiento instruido en la disposición resolutive precedente.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en un medio de comunicación escrita de circulación nacional; y la publicación en la página web institucional.

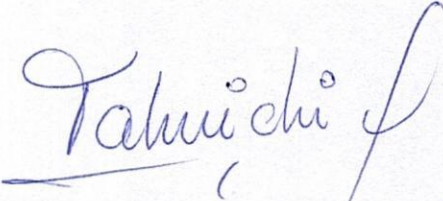
CUARTO.- En caso de evidenciar el incumplimiento del requerimiento por parte de **JOSE LUIS MARTIN MENDEZ, DINAH CELZA TOUCHARD MALLEA y/o GUADALUPE ROSARIO NATTES CHAVARRIA MACEIRAS** en el plazo establecido por la presente Resolución, **INSTRUIR** a la Dirección Nacional Jurídica su registro en el Sistema CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado.

No firma la Resolución, el Presidente Oscar Abel Hassenteufel Salazar por encontrarse con baja médica.

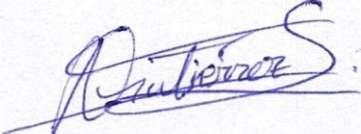
Regístrese, comuníquese y archívese.



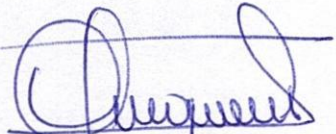
Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



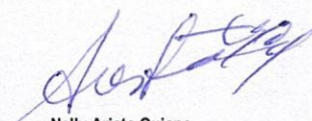
Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



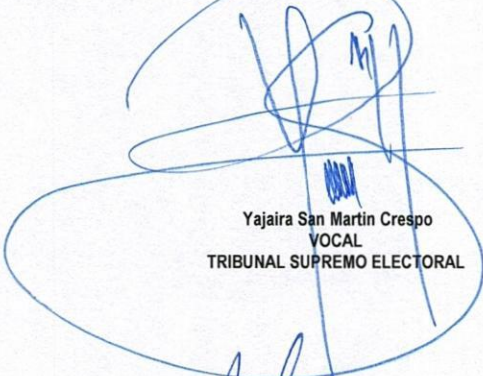
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

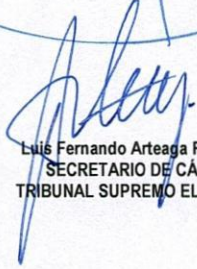


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL